



**CONSTANCIA:** Doy cuenta que el pasado lunes 22 de febrero de 2021, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía el demandado para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 09, 10, 11, 12 y 15 de febrero de 2021.

Días hábiles para excepcionar: 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19 y 22 de febrero de 2021.

Así mismo la dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue remitida los días 04/02/2021, 23/02/2021, 15/03/2021, 13/04/2021 y 20/04/2021.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 13 de julio de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	ADALBERTO ANTONIO MIRANDA HAGAMEZ
RADICACIÓN:	630014003005-2020-00379-00

Vista la nota secretarial que antecede y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada pague o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma no se pronunció, ni PROPUSO EXCEPCIONES AL RESPECTO, se ordenará conforme lo preceptúa el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, el que cita:

*"3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*

*El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante*



*por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 550, sin que sea necesario reformar la demanda.”*

En consecuencia, se dispone el avalúo y posterior remate previo secuestro de los bienes garantía de la obligación, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por otra parte, entiéndase atendidas las solicitudes de oficio de medidas elevada por la apoderada de la parte actora los días 04, 23 de febrero, 15 de marzo y 13 de abril de 2021, ya que verificado el expediente se advierte que la remisión del mismo se efectuó 19 de abril de 2021.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado el pasado 20 de abril de 2021, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, se dispone que por intermedio **del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad**, se expida nuevamente el oficio comunicando la cautela decretada mediante auto calendado 15 de enero de 2021, como quiera que en el oficio N°0115 del 10 de marzo de 2021, se omitió señalar el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, **El Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes garantía de la obligación previo su secuestro, a fin que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 1.970.057,3)

**QUINTO: ENTIÉNDASE** atendidas las solicitudes de oficio de medidas elevada por la apoderada de la parte actora los días 04, 23 de febrero, 15 de marzo y 13 de abril de 2021, ya que verificado el expediente se advierte que la remisión del mismo se efectuó el 19 de abril de 2021.

**SEXTO: EXPEDIR** nuevamente el oficio comunicando la cautela decretada mediante auto calendado 15 de enero de 25021, como quiera que en el oficio N°0115 del 10 de marzo de 2021, se omitió señalar el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la misma y remítase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA, QUINDIO.



Líbrese y remítase el correspondiente oficio por intermedio de la **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 14 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f245ba7d02e1cf6ec73b468bb53711bd35866e2a3061d2aa9bb253e88f31640f**

Documento generado en 13/07/2021 12:22:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**